

ACTA de la SESION EXTRAORDINARIA del PLENO del AYUNTAMIENTO de LUPIÑEN-ORTILLA A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTE

ASISTENTES:

Alcaldesa Presidenta:

D^a. IDOYA ALVAREZ ALONSO

Concejales/as:

D^a. VIRGINIA ELENA ESPA
LASAOSA

D. GREGORIO ARRANZ COLOMER

D. JOSE MARIA SANMARTIN JULIAN

D^a. SILVIA LOPEZ DORADO

D. LUIS SANMARTIN OTO (se
incorpora en el punto tercero del
Orden del día)

Concejales/as Ausentes:

D. JAVIER REULA BERNUES

Secretario:

D. Víctor Manuel Cortés Guillén.

En Lupiñén-Ortilla a 3 de DICIEMBRE de 2.020, siendo las dieciocho horas, y treinta se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en virtud de primera convocatoria realizada en legal forma, los Sres. previamente relacionados, asistidos por el Secretario que suscribe, al objeto de celebrar Sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Abierto el acto por la Presidencia, que tiene carácter público, se somete a debate y delibera sobre los asuntos incluidos en el Orden del día de la convocatoria, adoptándose los siguiente:

PRIMERO. SUBVENCION NOMINATIVA AÑO 2020 ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE LUPIÑEN, ACUERDO QUE PROCEDA.

Vista la propuesta presentada por la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del centro de infantil y primaria San Ginés de Lupiñén para formalizar un nuevo convenio de colaboración anual con este Ayuntamiento para la concesión de una subvención por importe de 6.912.40 €.

Considerando que es indudable que el mantener abierto y promocionar el desarrollo y crecimiento de este centro de enseñanza es de vital importancia para el municipio proporcionar un servicio básico y de calidad como es la enseñanza dentro de su ámbito territorial proporcionando un elemento de vertebración del territorio y de asentamiento de población en el municipio lo que trasciende posteriormente en todos los ámbitos en el propio municipio.

Siendo que este Ayuntamiento ha apostado claramente por la promoción del centro, para lograr precisamente que no sólo no se vayan alumnos sino para garantizar que exista un población escolar que permita mantener abierto el centro y ampliarlo, Siendo que este Ayuntamiento debe contribuir y colaborar en todas la iniciativas de los colectivos y agentes sociales implicados en el sector para la promoción y desarrollo del centro de enseñanza, como es el caso de la Asociación de y que entre otras objetivos y programas que plantea está el de llevar

a cabo así como la colaboración con el Ayuntamiento mediante la contratación de personal que colaborar con el personal municipal en funciones de apoyo en el servicio de comedor escolar.

Siendo que este Ayuntamiento puede contribuir y colaborar en todas las iniciativas de los colectivos y agentes sociales implicados en el sector para la promoción y desarrollo del centro de enseñanza, como es el caso de la Asociación de Padres.

Estimando que se trata de unos servicios complementarios al servicio de educación y que por tanto, cabría haber hablado de sectores de actividad susceptibles de delegación al estimarlos como actividades complementarias en los centros docentes conforme el artículo 27 LRBRL en redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre (LRSAL).

Considerando que la apertura del centro escolar durante la jornada lectiva, tanto en horario de mañana, por la tarde, y de forma paralela durante el servicio de comedor. Dicho servicio se venía prestando por este Ayuntamiento en régimen de delegación o como servicio asociado, si bien, a fecha del presente se está pendiente de la autorización de la Dirección General de Administración Local para la prestación del mismo en régimen de competencia impropia, susceptible de delegación por el Departamento de Educación conforme las condiciones previstas por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre.”

Estimando que no se trata de subvenciones que de forma sistemática afecten a materias no propias o a competencias impropias del Ayuntamiento, sino a materias propias o susceptibles de delegación, que en caso de no estar delegadas, pueden ser autorizadas como competencias impropias.

Siendo que en este último supuesto, se ha solicitado la autorización para la prestación del servicio de Comedor Escolar a la Dirección General de Administración Local, la cual, y tras pronunciarse del Departamento de Educación de la no existencia de duplicidad de competencias, nos ha requerido la documentación económica preceptiva por la Dirección General de Administración Local para emitir el informe de autorización de la prestación en parámetros de sostenibilidad financiera y estimando que este Ayuntamiento cumple con todas las exigencias legales y económicas en la liquidación del año 2018 y presupuestos del 2019 para la prestación del servicio.

Siendo que se trata de promover actividades de fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública en ámbito competencial propio del Ayuntamiento, y en uno impropio pero con la autorización preceptiva aplicación del artículo 7.3, 25, 27 y 57 bis de la LRBRL en redacción de la Ley 27/2013.

Siendo que en estos momentos no es posible atender a la concurrencia y convocatoria pública al no existir ninguna otra Asociación de Padres de Alumnos del centro que puedan llevar a cabo la actividad de colaboración con el programa Abriendo el Cole y Comedor Escolar para la finalidad de ampliar el horario de apertura del centro para conciliar la vida familiar y laboral de los padres, así como colaborar con el servicio de comedor escolar y que dicha Asociación es la que mejor conoce las necesidades y demandas de la población de edad escolar de cara a actividades tiempo libre y es la que en mejor medida puede tener una mayor consideración de cómo articular la vida familiar y laboral de los padres con hijos en edad escolar.

Considerando que la utilidad pública e interés social es claro al tratarse de servicios que favorecen la conciliación de la vida familiar y laboral de la población en edad escolar.

Siendo que en estos momentos no es posible atender a la concurrencia y convocatoria pública al no existir ninguna otra Asociación de Padres de Alumnos del centro, y en consideración a la normativa que resulta de aplicación Los artículos 9.2, 22.2.c 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 55, 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estimando que se adapta el contenido de la presente subvención a las exigencias legales de los artículos 26 de la Ley General de Subvenciones de Aragón 5/2015, de 25 de marzo, y visto el informe de la Secretaría e intervención y estimando lo previsto en las bases de ejecución artículo 26.3 del Presupuesto para el año 2020 donde se ha previsto la presente subvención de forma nominativa, así como el plan estratégico de subvenciones para el año 2020 aprobado por este pleno municipal.

En atención a lo expuesto, vistos los informes del Secretario e Interventor del Ayuntamiento que obran en el expediente, y previa la abstención de la Alcaldesa, D^a Idoya Alvarez Alonso, que se ausenta del pleno, se procede a su deliberación y votación, y por el voto favorable de los cuatro concejales restantes, concurriendo la mayoría legal requerida, se acuerda:

Primero. Conforme el criterio de que deben ser interpretadas restrictivamente, sin que sea posible su aplicación extensiva o analógica las causas previstas en el artículo 13.2 d) de la LGS, se reconoce la no existencia de incompatibilidad en el cargo de Alcaldesa con la de ser personal contratado por la Asociación de Madres y Padres de Alumnos de Colegio Público de San Ginés al no ser contratista del Ayuntamiento, ni existir relación laboral directa con el Ayuntamiento ni estar integrada dentro de la estructura del personal laboral de Ayuntamiento, ni ostentar la representación legal de la misma.

Segundo: Aprobar la concesión directa de una subvención nominativa a la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del centro de infantil y primaria San Ginés de Lupiñén, conforme lo dispuesto en las bases de ejecución nº 26. 3 del presupuesto para el año 2020 atendiendo a razones justificadas de interés público y social por el importe de hasta 6.912.40 € para la realización de actividades y de programas específicos socio culturales, deportivas, y de ocupación del tiempo libre que se refieran o afecten de forma directa a los alumnos del centro o a la población de edad escolar del municipio y que contribuyan a facilitar la diversificación y ampliación de actividades socio culturales, deportivas y del tiempo libre de los alumnos fuera del horario escolar incidiendo positivamente en la dinamización de la población escolar del municipio, favoreciendo la conciliación de la vida familiar y laboral dentro y fuera del propio calendario y horario escolar; bien se gestionen directamente por el APA o en colaboración con otras Entidades públicas o privadas, debiendo formalizarse el presente convenio de colaboración, en concreto para el programa "Abriendo el Cole: Comedor Escolar", y conforme el del plan estratégico de subvenciones de este Ayuntamiento para el año 2020.

Tercero: Aprobar el gasto de 6.912.40 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 3260.48000 y bolsa de vinculación con la aplicación 3340.48000 como subvención nominativa y conforme lo establecido en el plan estratégico de subvenciones para el año 2020 que permite la vinculación entre ambos créditos para incrementar la previsión de gasto de alguna de las partida sin sobrepasar el límite de 7.000,00, aprobando un porcentaje de subvención superior al del 80% de los gastos subvencionables resultando el siguiente modo y referido a la aplicaciones antes referidas :

GASTOS SUBVENCIONABLES	SUBVENCION PROPUESTA	PORCENTAJE
ACTA SESION EXTRAORDINARIA 3 DE DICIEMBRE DE 2020		

Abriendo el Cole, Comedor Escola

8132,24

6912.40

85%

Cuarto: Designar como miembros de la comisión de seguimiento a un concejal/a del Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla, a un representante del consejo escolar y a un representante de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio de San Ginés a los efectos oportunos.

Quinto: Aprobar el texto del convenio referente a la presente subvención y por el cual se articula la citada subvención y que forma parte de la parte dispositiva del presente acuerdo de concesión de la subvención, dando traslado a la asociación y debiendo de proceder a su aceptación en plazo de 10 días hábiles, transcurridos los cuales sin manifestar nada en contra se entenderá que aceptan la subvención:

PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LUPIÑÉN-ORTILLA Y LA ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL CENTRO DE INFANTIL Y PRIMARIA “ SAN GINES DE LUPIÑÉN”. AÑO 2020.

En Lupiñén-Ortilla, D.^a, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla, en nombre y representación del Ayuntamiento y en virtud del acuerdo Plenario de fecha

Y D/D^a....., en su condición de Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos del Centro de Infantil y Primaria “ San Ginés de Lupiñén “, que en nombre y representación del APA, comparece y acepta la subvención concedida.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que manifiestan:

Que reconociendo ambas partes la importancia que tiene el mantener abierto en el ámbito rural un centro de enseñanza infantil y Primaria para garantizar el asentamiento de la población y el desarrollo del municipio, y considerando que a dicha finalidad debe contribuir tanto los padres de los alumnos mediante la Asociación legalmente constituida, así como el propio Ayuntamiento.

Que ambas partes consideran como conveniente la firma del presente convenio para la promoción y desarrollo del Centro de Infantil y Primaria “ San Ginés de Lupiñén “ con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla y la Asociación de Padres del Centro de Infantil y Primaria “ San Gines de Lupiñén “para contribuir a su desarrollo y promoción contribuyendo a garantizar la permanencia y crecimiento del mismo, el asentamiento de la población y el desarrollo social del municipio, contribuyendo de forma decisiva a la conciliación de la vida familiar y laboral respondiendo a un claro interés social mediante la colaboración del APA en la prestación del servicio de apertura del colegio que incluye el servicio de madrugadores y el apoyo al servicio complementario de educación del comedor escolar en el año 2020

SEGUNDA. En virtud del presente Convenio el APA se obliga a la realización de actividades y del los programa específico de colaboración con el Ayuntamiento en la prestación

ACTA SESION EXTRAORDINARIA 3 DE DICIEMBRE DE 2020

del servicio de "Apertura centro " año 2020, mediante la contratación de personal propio municipal, para atender a los usuarios y alumnos durante el periodo previo a la apertura del centro, tanto mediante el servicio de madrugadores, para dar desayunos y tiempo libre hasta la entrada al horario lectivo y de forma paralelamente durante el servicio de comedor, para el apoyo del servicio municipal en los horarios de comida y posteriormente hasta el comienzo de las clases para realizar actividades y cuidado desde la finalización de la comida hasta la reanudación del horario por la tarde, durante el calendario y horario escolar, ampliando este año a trabajo de limpieza y desinfección de las instalaciones y material del centro utilizado para la Asociación y su personal

En este sentido serán subvencionables a lo largo del año 2020 los gastos de contratación de personal, financieros y gastos corrientes necesarios para la realización de los citados programas.

TERCERA. El Ayuntamiento se compromete a la entrega del importe de su aportación conforme el acuerdo Plenario de adjudicación y al presente Convenio

La cuantía global a aportar por el Ayuntamiento asciende a 6.912.4,00 € con cargo a las aplicaciones 3260.48000 y bolsa de vinculación del presupuesto para el año 2020 conforme las bases de ejecución el presupuesto

Dicha aportación es compatible con cualquier otra ayuda o subvención que se reciba por cualquier otra entidad pública o privada para finalidades de igual naturaleza, siempre que en estos casos la suma total de las ayudas recibidas no supere el gasto total del mismo programa o actuación, pudiendo superar la aportación municipal el 80% de los gastos subvencionables, asumiendo la asociación el compromiso de financiar el resto de los gastos correspondientes a la actuación,

CUARTA. El presente Convenio y la adjudicación de la subvención tienen cobertura presupuestaria mediante su previsión en el artículo 26.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2020, imputándose el mismo con cargo a la aplicación presupuestaria 3260.48000 y bolsa de vinculación donde existe de crédito suficiente y adecuado, hasta el importe o crédito máximo del 7.000,00 € para toda actividad incluida dentro del convenio.

QUINTA. Se podrán autorizar la concesión de un anticipo a cuenta de hasta el 70 % sobre la aportación total del presente convenio a petición del beneficiario, previa declaración de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social y que el citado anticipo se va a destinar a los gastos para los cuales se ha solicitado la citada subvención.

Dichos anticipos, que tendrán la consideración de anticipos a cuenta, en caso de no cumplirse el apartado cuarto del presente convenio deberán ser reintegrados de forma inmediata por el APA, teniendo en este sentido el carácter de cantidades reintegrables, con carácter de ingreso de derecho público conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones.

SEXTA. El presente convenio, su eficacia y efectividad está sujeta a la condición suspensiva y resolutoria de la pérdida de la autorización por la Dirección General de Administración Local para la prestación del servicio de comedor en cuanto competencia impropia, en la medida que parte del mismo tiene referencia con el servicio municipal de comedor escolar , y

siendo que este Ayuntamiento cuenta con la citada autorización. El presente convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020 comprendiendo todas las actuaciones que se hubieren realizado a lo largo del mismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta.

SEPTIMA. Los documentos justificativos, siempre relativos a gasto del ejercicio 2020 deberán presentarse en el Ayuntamiento, antes del día 30 de diciembre.

El pago de la aportación del Ayuntamiento se realizará, una vez presentado los documentos justificativos de realización del objeto del presente convenio por él APA y siempre que se justifiquen el total del importe del convenio suscrito. En caso de justificar un importe inferior al previsto en la cláusula tercero, el pago de la aportación municipal tendrá el límite de la cantidad justificada.

Para la justificación de la subvención deberá presentarse:

A Escrito de justificación dirigido a la Alcaldía, junto con una memoria explicativa de las actuaciones o programas realizados, en el que quede debidamente justificado que las actuaciones o programas realizados se refieren de forma directa a los alumnos del centro o a la población en edad escolar en caso del programa de Escuela de Verano, y en la que se deberá detallar la financiación de las mismas.

Índice numerado de justificantes, donde se detallen el concepto del gasto, tercero e importe.

Copia de los documentos justificativos del gasto realizado:

En caso de nómina acompañar nómina correspondiente, boletín de cotización seguridad social, y el justificante de pago, siendo suficiente para ellos, adjuntar copia de facturas, nóminas o documentos similares. En caso de nómina de diciembre, y las correspondientes devengos y pagos a la seguridad social, así como ingresos por retención del IRPF, podrán presentarse la declaración estimación de dichos gastos, disponiendo hasta el día 10 del mes de febrero para aportar la documentación justificativa del mismo con resguardos de los pagos efectuados.

En el resto de gastos, deberá aportarse facturas o documentos equivalentes con los justificantes del pago.

Certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, o autorización para la obtención de dichos certificados por el Ayuntamiento.

Las cantidades no justificadas o indebidamente justificadas se entenderán renunciadas por el APA, quedando anulado el compromiso de pago de las citadas cantidades o dando lugar, en su caso, al reintegro correspondiente de las cantidades anticipadas a cuenta.

Una vez justificada e informada favorablemente la justificación, se dictará resolución por Alcaldía procediendo al pago de las cantidades del convenio pendientes de ingreso en el plazo máximo de un mes o en su caso a la exigencia del reintegro de cantidades no justificadas.

OCTAVA. Las actuaciones subvencionadas en el presente Convenio podrán ser sometidas a la evaluación, seguimiento y, en su caso, al control financiero por el propio Ayuntamiento, a cuyo fin podrá solicitar cuanta documentación o aclaraciones estime pertinentes.

Se habilitará una comisión de seguimiento constituida por representante designado por el Pleno municipal, junto con el concejal miembro del consejo escolar y la presidenta de la Asociación a los efectos de valorar al final del convenio la realización de los objetivos cumplidos.

En todo caso, será el pleno el órgano competente para aclarar las dudas o cuestiones que suscite el presente convenio.

En lo que se refiere a las causas de resolución y reintegro de las cantidades percibidas se estará a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y reglamento y Ley 5/2015 de 25 de marzo, General de Subvenciones de Aragón

NOVENA. El presente convenio no constituye derecho adquirido ni puede alegarse como antecedente.

El presente convenio queda condicionado al mantenimiento de los servicios prestados por el Ayuntamiento en régimen de competencia propia, o impropia previa autorización de la Dirección General de Administración Local, pudiendo ser resuelto en caso de dejar de prestar dichos servicios por aplicación de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de local en la parte que financie actividades objeto de materias delegadas o impropias

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, siendo competente para entender de los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contenciosa Administrativo.

SEGUNDO. SUBVENCION NOMINATIVA OBISPADO DE HUESCA AÑO 2020.

Visto el expediente tramitado con ocasión de la petición de subvención del Obispado de Huesca para poder realizar las obras del Proyecto de Restauración y Conservación de la Iglesia Parroquial Montmesa y de Lupiñén.

Visto lo establecido en la normativa que resulta de aplicación, artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local conforme redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y artículo 42.2. e) de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón, artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 26 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y habiendo quedado definitivamente aprobado el plan estratégico de subvenciones para el año 2019.

Considerando lo establecido en el artículo 26.3 de las bases de ejecución del presupuesto que recogen la previsión de subvención nominativa a favor del Obispado, con el crédito máximo de 26.000,00 € para la subvención en el año 2019 con destino a la obras de consolidación, rehabilitación, restauración y conservación de las Iglesias Parroquiales.

Siendo que el informe de la Dirección General de Administración Local autoriza y reconoce como competencia propia la concesión de las citadas subvenciones con destino a la Protección y Gestión del Patrimonio Histórico, de conformidad a lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto artículo 26 y en ejercicio de las competencias previstas en la Ley 7/1999, de 9 de

abril de Administración Local de Aragón y, este Ayuntamiento pleno acuerda, por la unanimidad de los cinco Concejales presentes:

Primero.- Conceder al Obispado de Huesca una subvención nominativa por importe total de 26.000,00 €, en el año 2020, para financiar obras de consolidación, rehabilitación, restauración y/o conservación de las Iglesias parroquiales del municipio de Lupiñén-Ortilla: Iglesia de San Miguel Arcángel de Montmesa: Declarada Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés por Orden del Departamento de Cultura de 1 de julio de 2002. Recogido en el sistema de Información del Patrimonio Cultural de Aragón (SIPCA) 1-INM-HUE-006-905-058 y la Iglesia de San Martín de Tours de Lupiñén. Bien recogido en el sistema de Información del Patrimonio Cultural de Aragón (SIPCA) 1-INM-HUE-006-905-050.

Segundo.- Autorizar y aprobar el gasto de 26.000,00 € con cargo al importe presupuestaria 3360.78000 en sus presupuestos del año 2020 y destinada conforme establecen sus bases de ejecución a la concesión de subvención con destino a la consolidación, rehabilitación, restauración y/o conservación de bienes inmuebles eclesiásticos del patrimonio histórico cultural del municipio integrado por las Iglesias parroquiales del municipio de Lupiñén-Ortilla: Iglesia de San Miguel Arcángel de Montmesa: Declarada Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés por Orden del Departamento de Cultura de 1 de julio de 2002. Recogido en el sistema de Información del Patrimonio Cultural de Aragón (SIPCA) 1-INM-HUE-006-905-058 y la Iglesia de San Martín de Tours de Lupiñén. Bien recogido en el sistema de Información del Patrimonio Cultural de Aragón (SIPCA) 1-INM-HUE-006-905-050

Tercero. - Aprobar el convenio correspondiente a dicha subvención, de acuerdo con el texto que se adjunta, requiriendo al beneficiario la aceptación expresa y firma del presente convenio en un plazo máximo de quince días desde la notificación a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, debiendo aportar previamente a la firma, los certificados de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la seguridad social y *certificado del representante del beneficiario del efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores:*

PROPUESTA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LUPIÑÉN-ORTILLA Y EL OBISPADO DE HUESCA PARA FINANCIAR OBRAS DE CONSOLIDACIÓN, REHABILITACIÓN, RESTAURACIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE LAS IGLESIAS PARROQUIALES DEL MUNICIPIO DE LUPIÑÉN-ORTILLA AÑO 2020

En Lupiñén-Ortilla, de De 2020

REUNIDOS

La Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla, D. con DNI nº y D. con DNI en su calidad de representante del Obispado de la Diócesis de Huesca, con CIF nº R2200044B.

Ambas partes en el nombre y la representación que ostentan y con la capacidad legal para este acto, **MANIFIESTAN:**

1. *La Iglesia de San Miguel Arcángel de Montmesa: Declarada Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés por Orden del Departamento de Cultura de 1 de julio de 2002. Recogido en el sistema de Información del Patrimonio Cultural de Aragón (SIPCA) 1-INM-HUE-006-905-058 y la Iglesia de San Martín de Tours de Lupiñén. Bien recogido en el sistema de Información del Patrimonio Cultural de Aragón (SIPCA) 1-INM-HUE-006-905-050.*

2. *La Iglesia de San Miguel Arcángel de Montmesa se encuentra en un estado que demanda se inicien actuaciones urgentes de consolidación, rehabilitación y restauración para intervenir dada la evolución de la degradación y grietas que se observan en muros y bóvedas a efectos de evitar la caída del ábside y de otros elementos por agotamiento de estructuras por tal y como se han constatado expediente de declaración de ruina la iglesias arriba referida..*

Siendo que este Ayuntamiento, tramitó expediente de declaración de ruina, previa audiencias de las Dirección General de Patrimonio, declarando mediante Decreto nº 8.10/13 de fecha 17 de Octubre de 2.013 el estado ruinoso de Iglesia de San Miguel Arcángel de Montmesa respectivamente debiendo el propietario actuar conforme establecía el artículo 258.6 de la Ley de Urbanismo de Aragón, adoptando las medidas urgentes y, realizar los trabajos y las obras necesarios para corregir y en todo caso paralizar el deterioro progresivo detectado en el bien.

*Siendo que con cargo a subvenciones de ejercicios anteriores se ha llevado a cabo intervenciones del Restauración y Conservación de la Iglesia Parroquial de Montmesa consistentes en cuatro fases previas conforme el proyecto técnico de ejecución redactado por el Arquitecto D. Joaquín Naval Mas y visado por el Colegio Oficial y habiendo presentado proyecto para una quinta fase de Restauración y Conservación de la Iglesia Parroquial de Montmesa en el municipio de Lupiñén-Ortilla (Huesca) 5 fase: Restitución Muro Oeste Antiguo Cementerio y solicitado por el Obispado de Huesca para el Proyecto de Restauración y Conservación de la Iglesia Parroquial de Montmesa, Acción Cubierta conforme el proyecto básico y de ejecución HU-16/17 redactado por el arquitecto D. Joaquín Naval Más por importe de ejecución material de **39.943,20 €** la que deberá aplicarse gastos generales ,beneficio industrial e iva.*

En el caso de la Iglesia Parroquial de Lupiñén, si bien, ya no existe de forma inminente una amenaza derrumbe o caída de estructuras de forma generalizada, si a corto plazo de partes de aleros y zonas de techumbre que conllevó a que ya en ejercicios pasado por parte de la propiedad con ayuda de la asociación de vecinos de San Ginés se haya realizado ya cuatro fases de las obras de restauración y conservación: consolidación parte de la cubierta del edificio e interiores, habiendo presentado proyecto para una quinta fase y solicitado por el Obispado de Huesca para el Proyecto de las obras de Restauración y conservación de la Iglesia Parroquial de Lupiñén (Huesca) 5º fase. Continuación obras interiores varias, el proyecto básico y de ejecución HU-08/19 fase. conforme el proyecto básico y de ejecución HU-08/19 redactado por el arquitecto D. Joaquín Naval Más por importe de ejecución material de 67.067,66 € la que deberá aplicarse gastos generales ,beneficio industrial e iva

Siendo que lo que se pretende es continuar los trabajos de consolidación, rehabilitación y restauración de ambas iglesias con nuevas fases de actuación para la finalización de la totalidad de la rehabilitación y restauración de las mismas.

Vista la normativa que resulta de aplicación: artículos 76, 84, 85 y 89 Ley 3/1999 de 10 de marzo de Patrimonio Cultural de Aragón, 261.5 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de Urbanismo de Aragón (en relación al anterior con 258.6 de la Ley de urbanismo de Aragón de la derogada Ley 3/2009 de 17 de junio de urbanismo de Aragón), artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local conforme redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y artículo 42.2. e) de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón.

Visto el informe de 21 de agosto de 2015 de la Dirección General de Administración Local de Aragón referente a la petición del Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla del informe necesario y vinculante previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/185. Siendo que ambas Iglesias se encuentran recogidas en el sistema de Información del Patrimonio Cultural de Aragón y siendo que la legislación de régimen local, la de patrimonio cultural de Aragón, confieren como competencia propia a los Ayuntamientos la " **Protección y gestión del Patrimonio histórico**", la concesión de la presente subvención estaría integrada dentro de dicha competencia.

Habiéndose solicitado las licencias de obras para acometer las obras de referencia conforme proyectos técnicos redactados por el arquitecto D.Joaquín Naval Más y visado por el colegio profesional correspondiente.

3.- Habida cuenta las circunstancias expuestas, el Pleno de la Corporación, acordó en sus bases de ejecución del presupuesto para el año 2020 dotar una aplicación para conceder subvención con el fin de colaborar con el propietario en la financiación de las obras de consolidación, rehabilitación y restauración, quedando comprometido el crédito para el año 2020 de 26.000,00€ y que el Plan estratégico de subvenciones aprobado por Pleno en fecha de 14 de octubre de 2020 también lo regula.

4.- En este contexto se suscribe el presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla y el Obispado de Huesca, en el que se fijan las siguientes, **CLÁUSULAS:**

1.- Objeto.

1.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla y el Obispado de Huesca para financiar obras **de consolidación, rehabilitación, restauración y /o conservación de las Iglesias parroquiales del municipio de Lupiñén-Ortilla, en concreto de: Obras de restauración y conservación de la Iglesia Parroquial de Montmesa y de las Obras de Restauración y conservación de la Iglesia parroquial de Lupiñén.**

2.- El Obispado de Huesca, en su condición de promotora de la obra, aportará al expediente los ejemplares de los proyectos, en el que constará su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptiva.

3.- Las obras deberán estar perfectamente definidas en los planos de conjunto y de detalle y en todos los documentos que incorpora el proyecto, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado.

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la Diócesis de Huesca.

La Diócesis de Huesca ejecutará las obras de consolidación, rehabilitación, restauración y /o conservación de las Iglesias parroquiales del municipio de Lupiñén-Ortilla, de conformidad con los proyectos técnicos de obra que cuenten con los permisos y autorizaciones administrativas pertinentes.

III.- Financiación municipal y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- El Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla contribuirá a la financiación de las obras, con una aportación total de 26.000,00 € en el ejercicio 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 3360.78000 del presupuesto del año 2020, siendo aceptada la citada aportación para el año 2020 por el beneficiario mediante la firma del presente convenio conforme dispone el artículo 29 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y bases de ejecución del presupuesto de para el año 2020.

La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, recogido en los proyectos y documentos técnicos presentados y que cuenten con las debidas autorizaciones está financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Obispado, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la de 26.000.00 € el Ayuntamiento sólo aportará el importe de la cantidad efectivamente justificada.

2.- El Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla, financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos devengados por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gasto derivados de modificados, reformados o liquidaciones de la obra.

4.- El importe de la financiación municipal se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 3360.78000 del presupuesto del año 2020, en la que existe dotación presupuestaria suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito, en la presente anualidad.

5.- La subvención del Ayuntamiento es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que el Obispado de Huesca obtenga para la misma finalidad y proyecto, siempre que su importe, junto con el de la subvención municipal, no supere en ningún caso el importe total del gasto financiado del proyecto, pudiendo ser superior en el caso de la aportación municipal superior al 80% del coste del proyecto al que se refieren las actuaciones, llegando hasta la cantidad máxima de los 26.000,00 € para el año 2020

6.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto financiado del proyecto, se minorará la aportación municipal en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.

1.- En su condición de promotor, le corresponderá al Obispado de Huesca, el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras objeto del presente convenio.

2.- Con carácter previo a la contratación, la Diócesis de Huesca, deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos constructores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente, excepto en el caso de que las obras, se hubieran adjudicado o iniciado anteriormente a la concesión de la presente ayuda o firma del convenio.

V.- Publicidad de la financiación municipal.

1.- Durante la ejecución de las obras y hasta su finalización y recepción, el Obispado de Huesca está obligada a dar la publicidad adecuada de la colaboración económica del Ayuntamiento mediante cartel u otros indicativos en el que figure el logotipo del Ayuntamiento y el importe de la subvención concedida.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación municipal.

La aportación del Ayuntamiento le será abonada a la Diócesis de Huesca una vez justificada la subvención, sin que quepan anticipos a cuenta y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente convenio y en la normativa reguladora de la concesión de subvenciones.

No obstante, se podrán presentar hasta la fecha final justificaciones parciales a medida que se expidan las correspondientes certificaciones de obra.

Para tal efecto, el Obispado de Huesca deberá aportar la siguiente documentación:

a) Oficio de remisión de justificación firmado por el representante del beneficiario, junto con memoria explicativa de las actuaciones realizadas objeto de subvención con indicación expresa de los proyectos técnicos a los que corresponden las mismas y el coste total de dichos proyectos.

b) Índice numerado de los justificantes de gastos que se presentan, señalando conceptos y cuantías de cada uno, así como la cifra global a que ascienden.

c) Certificación/es de obra suscrita/s por el técnico-director y por el contratista.

d) Factura/s original expedida por el contratista a nombre del beneficiario.

e) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

f) Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad o proyecto y porcentaje de financiación con respecto al proyecto, acreditando, en su caso, mediante certificado del representante del beneficiario el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón.

g) *Ficha de terceros debidamente cumplimentada y firmada.*

h) *Declaración jurada del responsable, o certificado del Secretario en el que se acredite que se ha realizado la actividad subvencionada y que los gastos justificados se refieren*

i) *Simultáneamente, con la última certificación y final de obra, se adjuntará acta de recepción y acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante fotografías.*

VII.- El plazo de justificación y término de realización de la actividad.

1.- *El plazo de justificación de las obras que son objeto del presente convenio finalizará el día 29 de diciembre de 2020, debiendo aportar la documentación referida en el párrafo anterior.*

En caso de que las obras justificadas hasta dicha fecha, sean certificaciones parciales del proyecto o fases del mismo y por tanto, no se hayan finalizado el proyecto o fases de proyectos completos, el Obispado de Huesca, deberá aportar en el plazo máximo de dos meses desde la finalización y recepción de las obras del proyecto completo o fases del mismos de obras para el que se otorga la subvención:

- Certificación final de obra del proyecto o fase del mismo, junto con acta de recepción y acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante fotografías.

2.- *El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Diócesis de Huesca en la documentación aportada.*

VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1- *El Obispado de Huesca deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social.*

2.- *La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Lupiñén, se determinará de oficio por ésta.*

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1.- *El Obispado de Huesca destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.*

2.- *Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.*

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, el Obispado de Huesca deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- Control financiero del Ayuntamiento y de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 51 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el Obispado de Huesca podrá ser escogida por la Intervención municipal para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el 31 de diciembre de 2020

2.- El régimen excepcional de la prórroga será el previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón, y siempre previo acuerdo del órgano concedente.

3.- Por acuerdo expreso de ambas partes, el convenio podrá ser objeto de modificación, previos los informes preceptivos de la Secretaría y de la Intervención de En ningún caso podrá modificarse el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón, supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente del Ayuntamiento, previos los informes preceptivos, de la Secretaría y de la Intervención .

3.- *Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.”.*

Cuarto. Se procede a dar la debida publicación y publicidad conforme lo establecido en la normativa de aplicación.

TERCERO CESION DE USO EN REGIMEN DE CONCESION DE INMUEBLE MUNICIPAL CON DESTINO A VIVIENDA SOCIAL MUNICIPALACUERDO QUE PROCEDA.

Vista la propuesta presentada por la Sr. Alcaldesa respecto a la posible cesión temporal del inmueble, sito en XXXXXXXXXXXXX, con las características adecuadas para vivienda, compuesto por tres habitaciones, salón, cocina y baño para una vivienda social para atender a una situación de riesgo de exclusión social.

Considerando conforme la propuesta que dicho inmueble fue acondicionado y rehabilitado mediante proyecto de obras en el año 2011 para el acondicionamiento de la casa de médico para casa tutelada de mayores, siendo aprobado por este pleno municipal el citado proyecto, en el que se indicaba que e si ese proyecto no llegara a ponerse en marcha, “pudiera, en atención a las características del uso de la instalación, accesibilidad y medios de las que se le va dotar con este proyecto, destinarse a cualquier otro servicio de interés público o de utilidad pública que se determinara y que redundara en beneficio de la población.

Siendo que en el inventario de bienes municipales aparece el citado con referencia 1/000000210 vivienda, bien de dominio público, servicio público, siendo procedente el concretar de algún modo el servicio público al que deba destinarse.

Considerando que de forma temporal y mediante acuerdo plenario de 2016 se destino esa vivienda a una evidente finalidad de servicio público y social, como era la acogida temporal por motivos humanitarios, y por un periodo máximo de un año, de refugiados conforme el protocolo de acogida de personas de protección internacional en Aragón y dentro del programa Dispositivo Ampara., requiriendo que fueran familias de entre seis a ocho miembros máximo, y siempre que cuenten con hasta un máximo de tres hijos en edad escolar en los ciclos de educación infantil y primaria que pudieran asistir al Centro de Educación Infantil y Primaria del municipio y dentro del programa Dispositivo Ampara., con lo que se lograba incrementar el número de alumnos matriculados en el centro de educación infantil y primaria de San Ginés contribuyendo a su mantenimiento y continuidad en el municipio, redundando en beneficio del municipio.

Siendo que en este Ayuntamiento se ha presentado la solicitud por XXXXXXXXXXXX cono DNI Nº XXXXXXXXXXXX en fecha de 10 de noviembre y de su mujer XXXXXXXXXXXX DE 20/11/2020 en la que solicitan acceso a la vivienda existente en este municipio y poder escolarizar en él a sus hijos exponiendo que actualmente está siendo ayudado por el banco de alimentos y los servicios sociales de Huesca, y está a punto de ser desahuciados de la vivienda que ocupan en Huesca, teniendo familia compuesta por su madre, esposa y tres hijos. Entre la documentación presentado aporta que fueron preceptores hasta enero de 2019 de las ayudas aportadas por la Fundación APIP-ACAM como solicitantes de la Protección Internacional dentro del programa AMPARA gestionado por dicha fundación desde octubre de 2018.

Actualmente está recibiendo una ayuda económica de emergencias para alimentos y productos de higiene y limpieza de la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Hueca

Visto el informe se los servicios sociales del Ayuntamiento de Huesca de fecha 18 de noviembre en el que se acredita su precaria situación y vulnerabilidad económica ante la pérdidas de la ayudas, y de los trabajo temporales que tenían por la situación del covid. Sus escasos ingresos no les permiten acceder al alquiler de una vivienda en Huesca, siendo advertidos de desahucio.

Ante los antecedentes expuestos, este Ayuntamiento pleno, considerando que a XXXXXXXXXXXX se le ha ofrecido un empleo de la localidad de Lupiñén, siendo que esta familia encajaría en los parámetros y criterios que en su día se acordaron por este pleno con ocasión de la firma del convenio con APIP ACAM por el cual se acordó destinar la vivienda municipal al servicio público y social para la acogida temporal por motivos humanitarios de refugiados conforme el protocolo de acogida de personas de protección internacional en Aragón y dentro del programa Dispositivo Ampara., requiriendo que fueran familias de entre seis a ocho miembros máximo, y siempre que cuenten con hasta un máximo de tres hijos en edad escolar en los ciclos de educación infantil y primaria que pudieran asistir al Centro de Educación Infantil y Primaria del municipio y dentro del programa Dispositivo Ampara.

Expuesto por el Secretario Interventor su informe respecto a los requisitos legales y procedimiento previsto en la normativa aplicable, del que toma cuenta en este pleno, y dando cuenta de la normativa aplicable, Artículo 25 de la LRBRL conforme la redacción dada por *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local* Artículos 170 y 182 de la *Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón*, Artículos 11.1.a), 95 y sección1 capítulo VI del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades locales y *Artículos 93.1 y 137.4.c) la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

Siendo que en atención a las excepcionales circunstancias concurrentes, siendo que se acredita las vulnerabilidad económica y el riesgo de exclusión social de esta familia y disponiendo este Ayuntamiento de la vivienda referida, se propone acceder al uso solicitado mediante una concesión administrativa para atender a la finalidad de la integración social asegurando unas condiciones de vivienda a las personas que presentan una situación económica con recursos insuficientes para acceder al mercado de vivienda en alquiler y servicio público y al mismo tiempo responde al interés público de incrementar o mantener el número de alumnos matriculados en el centro de educación infantil y primaria de San Ginés contribuyendo a su mantenimiento y continuidad en el municipio, redundando en beneficio del municipio.

Estimando que el Artículo 25 de La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al hablar de las competencias de las entidades locales dispone para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, disponiendo el artículo 25.2.e) la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por tanto, La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al hablar de las competencias de las entidades locales, establece, que el municipio para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias, pueda promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Una de las actividades de la competencia municipal que viene a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a la vez que se cumple un precepto constitucional, es la de promover las condiciones necesarias y establecer normas pertinentes para hacer uso efectivo del derecho de disfrutar y disponer una vivienda digna y adecuada a sus necesidades.

A la vista de todo lo expuesto, se procede a la votación resultando adoptados los siguientes por el acuerdo favorable de cinco concejales y la abstención del Concejel D. Luis Sanmartín Oto,:

Primero : Acordar y ratificar de forma expresa el mantenimiento de la afectación de la vivienda referida a la prestación del servicio público social de acogida temporal por motivos humanitarios para familias en riesgo de exclusión social o con carencias socio- económicas acreditadas de entre seis a ocho miembros máximo, y siempre que cuenten con hasta un máximo de tres hijos en edad escolar en los ciclos de educación infantil y primaria que pudiera asistir al Centro de Educación Infantil y Primaria del municipio para garantizar mantenimiento y continuidad en el municipio, redundando en beneficio del municipio.

Segundo: Estimar la justificación por de causas excepcionales y acceder a la solicitud presentada por XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXX para la cesión demanial temporal **vivienda social municipal en XXXXXXXXXXXX de Lupiñén**, para acceso y uso familiar de la vivienda municipal en la medida que la propuesta responde con las condiciones que se acordaron en su día para el destino de la vivienda al servicio público social de acogida temporal por motivos humanitarios, resolviendo una clara situación de riesgo de exclusión social y proporcionando una utilidad pública al incrementar o mantener el número de alumnos matriculados en el centro de educación infantil y primaria de San Ginés contribuyendo a su mantenimiento y continuidad en el municipio, redundando en beneficio del municipio.

Tercero: La cesión del acceso y uso familiar de la vivienda municipal, lo sea en régimen de concesión de dominio público, por un plazo de estancia temporal inicial de seis meses, prorrogable por periodos de seis meses hasta un máximo total de 18 meses, y sin perjuicio de que durante dicho plazo, se proceda al estudio y aprobación, en su caso, la regulación en términos de generalidad el uso de la vivienda y, se procediera a la articulación de los procedimientos de la adjudicación que fueran preceptivos en atención a la normativa reguladora.

Cuarto: Se fijan las condiciones mínimas mediante las cuales articular esa cesión demanial de la vivienda como serían las siguientes:

1- Compromiso expreso de uso de la vivienda para su destino a vivienda familiar habitual durante el plazo de ocupación, del que es beneficiaria y hacer un buen uso del mismo, cuidándolo como si fuera propio y entregándolo al Ayuntamiento al finalizar el oportuno plazo en las mismas condiciones en las que les fue entregado, siendo responsables de los deterioros o desperfectos que se produzcan en la vivienda, instalaciones, enseres o electrodomésticos por la utilización indebida o negligente.

2- Empadronamiento de la unidad familiar en dicho domicilio y escolarización de los hijos menores en el Colegio Público de San Ginés de Lupiñén.

3- Canon de 150 € euros mensuales, si bien la cuantía de los dos primeros meses se prorrateará para su abono en los cuatro meses siguientes para favorecer la integración urgente y ante la situación de precariedad económica, El cobro se realizarán en los primeros siete días del mes siguiente pudiendo proceder a la domiciliación bancaria del recibo emitido.

4- Suministros domiciliarios: agua, calefacción ,suministro de energía eléctrica y demás suministro serán a cargo del ocupante, pudiendo disponer el Ayuntamiento que deberá poner a su nombre la titularidad de los mismos.

5- En el supuesto de encontrar desperfectos en la vivienda, instalaciones, enseres y electrodomésticos . ocasionados por la utilización indebida o negligente de los beneficiarios, estarán obligada a asumir los gastos de su reparación o reposición.

6-La limpieza tanto de la vivienda, mobiliario y demás enseres, correrá a cargo de la personas beneficiarias ocupantes de la vivienda social, asimismo correrá a su cargo, la limpieza de la escalera, rellano y portal.

7-No se podrá tener animales (salvo caso de perros guía, en caso de resultar necesarios), ni almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos.

8-No se podrá realizar, a iniciativa de las personas residentes, obra alguna en la vivienda. En caso de alguna avería en las instalaciones, deberán dar cuenta inmediata al Ayuntamiento.

9- Cesar voluntariamente en el uso de la vivienda, debiendo abandonarla y dejarlo libre para su uso al primer requerimiento municipal por las siguientes causas:

9,1-El derecho y cesión del uso y de la ocupación temporal de la vivienda social cesará, automáticamente, por el transcurso de los plazos máximos de cesión (seis meses , prorrogables por otros seis meses) a contar desde la firma del acuerdo.

9.2- También cesará automáticamente a petición voluntaria de la persona beneficiaria.

9.3 Podrá acordarse la revocación de la autorización para la ocupación temporal, estando vigente el plazo de cesión, por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- Por nueva adjudicación derivada de la resolución del correspondiente procedimiento de adjudicación.

- Por fallecimiento de la persona adjudicataria.

- Por desaparición de las causas que motivaron su concesión (disposición de residencia propia, obtención de recursos económicos).

- Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidas en la presente el acuerdo de cesión.

- Por abandono de la vivienda, sin previo aviso, y sin existir un motivo que justifique la ausencia por un tiempo superior a 7 días.

- Por falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos.

- Por la falta de pago de la Tasa mensual establecida y/o de los gastos derivados del uso de la vivienda.

- Por supresión del servicio, previo acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento.

-La revocación de la autorización de ocupación temporal, se resolverá, por resolución de Alcaldía, previa audiencia al interesado, por plazo mínimo de diez días.

.- Una vez extinguido automáticamente el derecho de ocupación temporal de la vivienda social o declarada formalmente la revocación de la autorización de ocupación, la persona interesada deberá abandonarlo y dejarlo libre y en las mismas condiciones en que lo encontró, en el plazo de 48 Horas entregando las llaves en el Ayuntamiento.

10.- Si en el plazo de 48 Horas, el piso no se encontrara a disposición del Ayuntamiento, se procederá al desahucio, que se ejecutará por vía administrativa. La competencia y el procedimiento para disponer el desahucio y llevar a cabo el lanzamiento, tendrán carácter administrativo y sumario.

11.- Los gastos a que dé lugar el lanzamiento o depósito de bienes serán de cuenta de la persona desahuciada. El Ayuntamiento retendrá los bienes que considere suficientes para atender al pago de los gastos de ejecución del desahucio y podrá enajenarlos por el procedimiento de apremio.

12.- Deber de reintegrar la vivienda al Ayuntamiento en las mismas condiciones en la que accedieron y estado óptimo para su utilización siendo responsables de los desperfectos y deterioro que sufra la vivienda, instalaciones, enseres, mobiliario y electrodomésticos por el uso inadecuado de los mismos, debiendo abonar los gastos de su reparación o reposición.

Quinto: Se dé traslado y notificación de la presente a los interesados, procediendo a la firma y aceptación de las citadas condiciones en documento administrativo.

CUARTO CONTRATACION OBRA MEJORA Y REHABILITACION VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES EN LUPINÉN, ORTILLA Y MONTMESA. TOMA RAZON CESION CREDITOS O DERECHOS DE COBRO DEL CONTRATISTA EN ENTIDAD BANCARIA. ACUERDO QUE PROCEDA.

Habiendo sido adjudicado el contrato de obra para la mejora y rehabilitación de varios edificios municipales en Lupiñén, Ortilla y Montmesa a la empresa Public Service Enterprise S.L con CIF nº B99383127.

Siendo que el citado contratista ha presentado cesión de sus derechos de cobro respecto a las certificaciones de obra procedentes del citado contrato a favor de la entidad bancaria de Bankia.S.A con CIF Nº A-14010342, a los efectos de su toma de razón.

Considerando el Artículo 200 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referente a la transmisión de los derechos de cobro, y por el cual, los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho. Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán

efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

A la vista de lo expuesto, se acuerda por el acuerdo favorable de los seis concejales presentes:

Primero. Considerar admisible la notificación de la cesión convenida una vez adjudicado el contrato, si bien la efectividad de la cesión de crédito del contratista, en aplicación de lo establecido en la LCSP se producirá una vez dictado acto de reconocimiento de obligaciones derivada del contrato de referencia.

Segundo. Proceder a la toma de razón de la cesión realizada por el contratista Public Service Enterprise S.L con CIF nº B99383127 a favor de Bankia S.A, si bien, la misma no se considera efectiva hasta que no se dicten actos de aprobación de certificaciones y reconocimiento de las obligaciones derivadas del contrato, autorizando a la firma de la diligencia de la toma de razón correspondiente, en nombre y representación de este Ayuntamiento a la Alcaldesa Presidenta D^a. Idoya Alvarez Alonso con DNI XXXXXXXX.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Alcalde Presidencia, y siendo las veinte horas y cinco minutos del día antes señalado, la Presidencia procede a levantar la Sesión, extendiéndose el presente borrador de Acta, de todo lo que Yo, el Secretario, CERTIFICO.

Vº Bº
LA ALCALDESA

El Secretario.

Fdo. Idoya Alvarez Alonso